



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE: TJA/1ªS/190/2020**

**ACTOR:**

Nl Technologies, S.A. de C.V., por conducto de [REDACTED], en su carácter de representante legal.

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos y otras.

**TERCERO INTERESADO:**

No existe.

**MAGISTRADO PONENTE:**

Martín Jasso Díaz

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**

Ma. del Carmen Morales Villanueva.

**CONTENIDO:**

Antecedentes -----	1
Consideraciones Jurídicas -----	4
Competencia -----	4
Convenio -----	5
Parte dispositiva -----	24

**Cuernavaca, Morelos a nueve de diciembre del dos mil veinte.**

**Resolución definitiva** dictada en los autos del expediente número TJA/1ªS/190/2020.

**Antecedentes.**

1. NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por conducto de [REDACTED], en su carácter de representante legal, presentó demanda el 11 de septiembre del 2019, se admitió el 22 de septiembre del 2019.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
- b) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
- c) TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
- d) DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

Como acto impugnado:

- I. *“La omisión de dar cumplimiento cabal a todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del instrumento jurídico consistente en el Contrato de Colaboración Público Privada, el cual fue suscrito con fecha 19 de julio del año 2018, y su Primer Convenio Modificatorio de la misma fecha, por un plazo de veinte años entre el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por conducto de su Presidenta Municipal y Síndica Municipal sustancialmente, atendiendo a las atribuciones constitucionales y legales que les corresponden, y la persona moral NL Technologies S.A. de C.V. que presento, obligaciones incumplidas que de manera específica se detallaran el líneas subsecuentes, no obstante que, como quedará acreditado, mi representada ha cumplido plenamente en todos sus términos con las obligaciones que a su cargo corren conforme al contrato en comento, siendo que a la fecha se adeuda incluso a mi representada la cantidad de \$420´685,083.37 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.) por concepto de la suma total de pagos de contraprestación del Contrato de Colaboración Público Privada en la Modalidad de Concesión para Alumbrado Público del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, más las cantidades resultantes por concepto de mora, interés legal, actualizaciones, penalizaciones o cualquier otro concepto que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables y que finalmente se determinen a juicio de ese H. Tribunal conforme a lo que se argumente y sustente oportunamente con los medios de prueba correspondientes.  
[...].”*



## Como pretensiones:

*"1) Se declare por parte de este H. Tribunal el **INCUMPLIMIENTO CONTINUADO** en que han incurrido las autoridades demandadas respecto de todas y cada una de las obligaciones que corren a su cargo derivado del Contrato de Colaboración Público-Privada que se refiere con antelación, así como respecto de las disposiciones legales que derivan de la Ley de Contratos de Colaboración Público-Privada para el Estado de Morelos, y demás actos jurídicos celebrados, con su correspondiente consecuencia.*

*[...]*

*2) Se condene a la parte demandada, en relación con el contrato de Colaboración Público Privada que nos ocupa, que se realicen los pagos adeudados que sólo por cuanto al presente reclamo, asciende a la cantidad de \$460 685,083.37 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.) por concepto de la suma total de pagos de contraprestación del Contrato de Colaboración Público Privada en la Modalidad de Concesión para Alumbrado Público del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, más las cantidades que resulten por concepto de mora, pena, intereses, actualizaciones y/o cualquier otro concepto que en términos de las disposiciones legales aplicables correspondan y que finalmente sea determinado de manera formal por esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo que se acreditara formal y oportunamente.*

*3) El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la presente acción, en virtud de la omisión por parte de las demandadas, por lo que no existe duda por cuanto a su procedencia.*

*4) El pago de los daños y perjuicios que se han causado a mi representada con la dolosa omisión asumida por las demandadas [...]"*

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.

3. La parte actora y las autoridades demandadas Presidente Municipal y H. Ayuntamiento por conducto de la Síndica Municipal, ambos de Puente de Ixtla, Morelos, por escrito registrado con el número 002784, consultable a hoja 246 y 247, exhibieron ***“SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIONES PARA ALUMBRADO PÚBLICO “EL CONTRATO” EN EL QUE CONSTA LA VOLUNTAD DE “EL CONTRATISTA COLABORADOR” DE REALIZAR UNA QUITA”***, celebrado el 04 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, por lo que por acuerdo del 23 de noviembre de 2020, se ordenó ratificar el convenio.

4. Por comparecencia del 23 de noviembre de 2020, la parte actora y las autoridades demandadas H. Ayuntamiento por conducto de la Síndica Municipal; Presidente Municipal; Tesorera y Secretaria, del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ratificaron el convenio celebrado el 04 de noviembre de 2020, por lo que se aprobó, ordenando turnar los autos para resolver sobre la aprobación y homologación del convenio en sentencia para que tenga la fuerza de cosa juzgada, lo que se hace en los siguientes términos:

## **Consideraciones Jurídicas.**

### **Competencia.**

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

---

<sup>1</sup> Consultable a hoja 248 a 266 del proceso.



## Convenio.

6. La parte actora NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por conducto de [REDACTED], en su carácter de representante legal y la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, por conducto de la SINDICA MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL Y SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, el 04 de noviembre de 2020, celebraron el **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIONES PARA ALUMBRADO PÚBLICO "EL CONTRATO" EN EL QUE CONSTA LA VOLUNTAD DE "EL CONTRATISTA COLABORADOR" DE REALIZAR UNA QUITA"**, sujetándose bajo los siguientes términos:

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA ALUMBRADO PÚBLICO "EL CONTRATO" EN EL QUE CONSTA LA VOLUNTAD DE "EL CONTRATISTA COLABORADOR" DE REALIZAR UNA QUITA, Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED], PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; [REDACTED] EN SU CALIDAD DE SINDICA MUNICIPAL, LA [REDACTED] EN SU CALIDAD DE TESORERA MUNICIPAL Y LA C. [REDACTED] EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. LIC. [REDACTED], EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA COLABORADOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN "EL CONTRATO" SE LES DENOMINA COMO "LAS PARTES" O "AMBAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Colaboración Público-Privada en la Modalidad de Concesión para Alumbrado Público. ("EL CONTRATO") y su Convenio Modificadorio al Contrato de Colaboración Público-Privada de fecha 20 de julio de 2018 en la Modalidad de Concesión para Alumbrado Público ("CONVENIO MODIFICATORIO").
2. En fecha 1 (primero) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) se suscribió un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago identificado bajo el número [REDACTED] celebrado entre el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos como Fideicomitente y Fideicomisario en último lugar, NL Technologies S.A. de C.V. como Fideicomisario en Primer Lugar y Banca Afirme S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero como la Fiduciaria y por medio del cual recibirá y conservará la propiedad del 65% de los derechos que correspondan al Municipio por ingresos propios y/o participaciones federales, que recibirá por parte del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos o de cualquier otra dependencia competente, por cuenta y orden del Fideicomitente, en la Cuenta del Fideicomiso.
3. Que en apego a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 41 y 44, el 26 de agosto de 2020 se convocó a Sesión Extraordinaria de Cabildo para poner en conocimiento la nueva voluntad del ahora demandante, y pronunciarse al respecto, por lo que el día primero de septiembre de 2020 se aprobó por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la decisión unilateral del Contratista Colaborador, de mejorar las condiciones originales del Contrato de Colaboración Público-Privada en la modalidad de concesión para Alumbrado Público "EL CONTRATO", y se autorizó a los CC. Funcionarios

con facultad para ello, para firmar los acuerdos necesarios para concluir con el proceso de inscripción en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, así como en el Registro Público Único a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de "EL CONTRATO"

4. Con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás legislación aplicable, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO".
5. Que derivado de los análisis financieros y el equilibrio económico de "EL CONTRATO" es voluntad de "LAS PARTES" celebrar el presente instrumento toda vez que representa un beneficio económico y social para los habitantes del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

#### DECLARACIONES

- I. Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes, que:
  - a) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Morelos y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, "El Municipio" se encuentra plenamente facultado, con capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico.
  - b) Que el Presidente Municipal suscribe el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 17, 41 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el 05 de julio de 2018 y el Acta de Instalación del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 2018 y 01 de enero de 2019.
  - c) Que la Síndico cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el 05 de julio de 2018 y el Acta de Instalación del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 2018 y 01 de enero de 2019.
  - d) Que la Tesorera Municipal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio conforme al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como nombramiento expedido por el presidente municipal el 01 de enero de 2019 y el Acta de Instalación del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 2018 y 01 de enero de 2019.
  - e) Que la Secretaria del Ayuntamiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio conforme al artículo 78 de la ley orgánica municipal del Estado de Morelos, así como nombramiento expedido el Presidente Municipal el 01



*" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "*

de enero de 2019 y el Acta de Instalación del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 2018 y 01 de enero de 2019.

f) Que ratifican todo lo manifestado en el "EL CONTRATO" y "CONVENIO MODIFICATORIO" celebrado en fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (y 20 de julio de 2018 respectivamente permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha salvo por las modificaciones pactadas en virtud del presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO".

II. Declara el "CONTRATISTA COLABORADOR", por conducto de su representante:

a) Su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [REDACTED] de fecha 25 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] de 31 de agosto de 2010.

b) Cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número [REDACTED] de fecha 07 de Marzo de 2016 protocolizada ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público Titular número 47, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo folio mercantil electrónico número [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2016 en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey; las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

c) Que ratifica todo lo manifestado en el "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO MODIFICATORIO" permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha, y que es su voluntad comparecer al presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO".

III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Se reconocen mutuamente el carácter con el que suscriben el presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO".
- b) Las modificaciones a "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO MODIFICATORIO" se realizan por medio del presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO".
- c) La celebración del presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" se hace de conformidad con la Legislación Aplicable.

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" para la ratificación de los derechos y obligaciones pactados en "EL CONTRATO"

y "EL CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con todos y cada uno de los antecedentes señalados en el presente instrumento, y realizar algunas modificaciones a "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO MODIFICATORIO"

SEGUNDA. - Se modifica la cláusula segunda de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

...

1) ...

2) ...

El "CONTRATISTA COLABORADOR" deberá prestar los SERVICIOS en las fechas, horarios, alcances, términos y condiciones conforme a los límites de alcance, calidad, eventualidad y costo estipulados en su propuesta.

La concesión del Servicio de Alumbrado Público objeto de "EL CONTRATO", deberá efectuarse en la circunscripción territorial y jurisdiccional que corresponde al Municipio de Puente de Ixtla, siempre que existan puntos de luz censados por la Comisión Federal de Electricidad y que pertenezcan al equipamiento con el que "EL MUNICIPIO" realiza la prestación del servicio de alumbrado público, hasta por la cantidad contratada de 4,910 luminarias.

TERCERA.- Se modifica la cláusula Séptima de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

La firma del presente instrumento obliga a LAS PARTES al cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin embargo, la vigencia para contabilizar el plazo de 20 (Veinte) años, es decir 7305 días tomando en consideración los años bisiestos que ocurran durante este período el cual iniciará el día 15 de septiembre de 2020, sin perjuicio de lo anterior, continuarán vigentes las obligaciones de pago señaladas en el ANEXO 2 del presente instrumento que a la fecha de vencimiento se hayan devengado y no se hayan satisfecho, hasta en tanto las mismas se satisfagan de conformidad con la cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Colaboración Público-Privada en la modalidad de concesión para alumbrado público.

→ CUARTA.- Se modifica la cláusula Cuarta de "EL CONVENIO MODIFICATORIO" para quedar como sigue:

Para efectos de claridad y en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se establece en el presente Contrato, que el monto de la inversión público productiva del Municipio a valor presente es la cantidad de \$130,915,025.31 (Ciento treinta millones novecientos quince mil veinticinco pesos 31/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose de realizar mediante 240 (doscientos cuarenta) pagos a través del fideicomiso, de conformidad con el ANEXO 2 del presente instrumento.

En el presente instrumento "LAS PARTES" aceptan que la contraprestación tendrá una actualización del 2.8% anual.



" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

"LAS PARTES" acuerdan que el monto de la contraprestación mensual autorizada tendrá las variaciones que se detallan en la presente cláusula, y que se describen a continuación:

Los meses del primero al número dieciocho, asciende a la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado; de los cuales corresponde la cantidad de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de Inversión y la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago mensual de servicios para el alumbrado público.

A partir del mes décimo noveno la contraprestación será de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales corresponde la cantidad de \$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de Inversión y la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago mensual de servicios para el alumbrado público, dicho monto se mantendrá fijo hasta el vigésimo cuarto mes, por lo que en el vigésimo quinto mes se aplicará el incremento anual del 2.8% que se establece en la presente cláusula en su penúltimo párrafo.

El monto de contraprestación mensual serán pagados a través del Fideicomiso de manera irrevocable cumpliéndose los requisitos establecidos en las autorizaciones correspondientes. Los montos establecidos en la "tabla de pagos" que contenga el acta de terminación representarán cantidades finales y solamente comprenderán las deducciones por incumplimientos, y en su caso no podrán ser objeto de deducciones futuras. En caso que en el patrimonio del Fideicomiso haya insuficiencia de fondos y, en caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales para tal efecto, la cantidad no cubierta tendrá prioridad respecto de aquel que deba realizarse en el periodo vigente: siendo obligación el priorizar las cantidades que correspondan a la facturación por concepto de inversión y, en segundo lugar, el concepto de servicios.

La actualización al importe de la contraprestación tendrá un incremento porcentual anual del 2.8% estipulado durante la vigencia del presente instrumento, la cual consta de 240 (doscientos cuarenta) pagos efectivos.

"EL CONTRATISTA COLABORADOR" tendrá a su cargo y costo el mantenimiento correctivo de las luminarias objeto del contrato incluida su reposición para mantener funcionando eficientemente el alumbrado público.

"EL MUNICIPIO" está obligado a pagar de manera mensual al "CONTRATISTA COLABORADOR", las cantidades establecidas como contraprestación en el ANEXO 2 del presente instrumento, con los recursos propios que provienen de la recaudación fiscal y/o las participaciones federales o los ingresos presente y futuros provenientes de la federación que en derecho correspondan, del Fondo General de Participaciones del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, que puedan ser destinados como fuente de pago y/o garantía de pago, conforme a la ley de coordinación fiscal, que serán concentrados en el fideicomiso al cual quedará afectado el 100% de los impuestos y derechos provenientes de la recaudación fiscal local y el porcentaje hasta donde sea suficiente y necesario de las participaciones federales o los ingresos presente y futuros provenientes de la federación que en derecho correspondan del Fondo General de Participaciones del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, que puedan ser

destinados como fuente de pago y/o garantía de pago, conforme a la ley de coordinación fiscal, como garantía y fuente de pago de las obligaciones detalladas en dicho ANEXO 2 del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de las contraprestaciones iniciará en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días hábiles siguientes en que "EL CONTRATO" y sus convenios modificatorios hayan quedado inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obligándose "EL MUNICIPIO" a que en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la firma del presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Colaboración Público Privada en modalidad de concesión, iniciará con todas las gestiones necesarias y requeridas por el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios, a efecto de que en los tiempos que la propia legislación vigente señala, se inscriba la obligación que en este instrumento se pacta.

(...)

(...)

(...)

(...)

QUINTA.- Se modifica la Cláusula Cuarta (SIC) de "EL CONVENIO MODIFICATORIO" para quedar como sigue:

A partir del inicio de la Etapa II, el "CONTRATISTA COLABORADOR" estará obligado a llevar a cabo el MANTENIMIENTO de los EQUIPOS, conforme a la PROPUESTA así como la implementación del sistema computarizado para el adecuado monitoreo del servicio.

El consumo de energía eléctrica que generen las 4,910 luminarias de LED instaladas en la infraestructura del alumbrado público en las tarifas APBT y APMT y hasta por la carga y consumo de la cantidad de luminarias contratadas, se cubrirá con el importe de la quita que se pacta en este acto.

SEXTA.- Se modifica la cláusula Décima Octava de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

(..)

Considerando que la titularidad de los Equipos corresponde al "CONTRATISTA COLABORADOR", éste absorbe las pérdidas o menoscabo que por cualquier evento sufran los mismos, ya que dichas pérdidas o menoscabo de los equipos, están sujetos a los límites establecidos en las compañías de seguros que en su caso contratará el "CONTRATISTA COLABORADOR" los cuales formarán parte del presente instrumento, obligándose a notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" la renovación anual de los mismo. Para el caso que el "CONTRATISTA COLABORADOR" requiera de prórroga para el cumplimiento señalado estará obligado a notificar mediante escrito a "EL MUNICIPIO" de forma inmediata, proponiendo un plazo que considere razonable y suficiente, el cual será evaluado y



“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

autorizado por "EL MUNICIPIO", a menos que existan razones fundadas en sentido contrario; para el caso en que "EL MUNICIPIO", no responda a la solicitud de sustitución dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES siguientes a que le sea presentada, esta se tendrá por otorgada.

**SÉPTIMA.**- Se modifica la cláusula Vigésima Segunda de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

A partir de la Etapa II, el "CONTRATISTA COLABORADOR" estará obligado a llevar a cabo el mantenimiento, monitoreo y conservación de las luminarias objeto del contrato.

**OCTAVA.**- Se modifica la cláusula Vigésima Quinta de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

El "CONTRATISTA COLABORADOR" deberá cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el documento de su PROPUESTA, y en la presente cláusula se establece que el servicio de mantenimiento incluye el reemplazo de luminarias que dejasen de funcionar, para asegurar la prestación del SERVICIO, y a ejecutar todos los actos y maniobras de reparación, conservación y reconstrucción de los sistemas, lo anterior sin perjuicio de que estas últimas sufran daños parciales o totales como consecuencia de acciones u omisiones dolosas o culposas ocasionados por terceros, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que en su momento se puedan ejercitar en contra del o los responsables de los daños ocasionados, igualmente El "CONTRATISTA COLABORADOR" será responsable de todo tipo de situaciones, servicios o maniobras, tales como instalación, mantenimiento, para asegurar y garantizar la regularidad y continuidad del SERVICIO objeto de este instrumento con las limitantes que se señalan en la propuesta. Manifestando **AMBAS PARTES** que cualquier servicio adicional a lo pactado, será solicitado por escrito por "EL MUNICIPIO" al "CONTRATISTA COLABORADOR" y éste último tendrá el derecho de preferencia para realizar todo tipo de trabajos, maniobras e instalaciones relacionadas con el objeto de "EL CONTRATO", adicionales a lo pactado en este, previo el acuerdo de "LAS PARTES", de los costos de tales actividades adicionales, las cuales serán facturadas por separado de las contraprestaciones mensuales, y pagadas directamente al "CONTRATISTA COLABORADOR".

**NOVENA.**- Se modifica la Cláusula Vigésima Sexta de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

#### VIGÉSIMA SEXTA. OPERACIÓN

El "CONTRATISTA COLABORADOR" será responsable ante "EL MUNICIPIO" de prestar los SERVICIOS objeto de "EL CONTRATO", conforme a los términos y condiciones que se especifican en su propuesta, las cuales podrán ser revisadas y modificadas previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES" si las necesidades del servicio lo requieren.

**DÉCIMA.**- Se modifica la cláusula Quinta de "EL CONVENIO MODIFICATORIO" para quedar como sigue:

(...)

(...)

(...)

Los fines del Fideicomiso deben incluir por lo menos:

(i) La recepción y administración de los importes pactados en la CLÁUSULA CUARTA del presente instrumento, es decir la Contraprestación, que deban ser recibidos en el fideicomiso, con apego a lo que establece el artículo Décimo numeral ii) del Decreto 996 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 21 de julio de dos mil 2016.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**DÉCIMA PRIMERA.** - Se modifica la Cláusula Trigésima Segunda de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

(...)

2.- El "CONTRATISTA COLABORADOR" garantizará el nivel de flujo luminoso de las luminarias durante la vigencia de "EL CONTRATO".

(...)

4.- El "CONTRATISTA COLABORADOR" es responsable de garantizar la eficiencia de las luminarias de conformidad con su propuesta.

(...)

(...)

7.- "AMBAS PARTES" acuerdan que derivado del crecimiento natural de la población y del propio municipio de Puente de Ixtla se requerirán nuevos puntos de luz dentro del plazo de vigencia del presente instrumento, por lo que mediante Modificación al presente instrumento, pactarán las condiciones de adquisición de los nuevos equipos, y que modificarán el importe de la contraprestación mensual que se pacta inicialmente.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria "

DÉCIMA SEGUNDA.- Se modifica la Cláusula Trigésima Cuarta de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

(...)

Las fallas de los Equipos del Sistema de Alumbrado Público están cubiertas por el "CONTRATISTA COLABORADOR" y deberá repararlos apegada a su propuesta.

(...)

(...)

DÉCIMA TERCERA.- Se modifica la Cláusula Cuadragésima Tercera de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)

(...)

(...)

(...)

I.  
II.  
III.

(...)  
(...)

SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS

VERA SALA

En caso de que la rescisión de "EL CONTRATO" derive del incumplimiento de "EL MUNICIPIO", y que éste no haya subsanado tal o tales incumplimientos en los plazos y su prórroga concedida, "EL MUNICIPIO", previo acuerdo efectuado por "AMBAS PARTES" para el cálculo de los mismos, deberá cubrir el monto total de las contraprestaciones mensuales devengadas, y el equivalente al 100% (cien por ciento) de las contraprestaciones mensuales no devengadas y restantes durante la vigencia de "EL CONTRATO" y siempre cumpliendo con lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del presente instrumento, una vez verificado lo anterior, el "CONTRATISTA COLABORADOR" quedará obligado a entregar la propiedad de los bienes a "EL MUNICIPIO".

(...)

DÉCIMA CUARTA.- Se modifica la Cláusula Cuadragésima Sexta de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO", el "CONTRATISTA COLABORADOR" se obliga a otorgar Fianza de Garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO" expedida por Institución Afianzadora Mexicana, la cual se expedirá a favor de la Tesorería Municipal de Puente de Ixtla, por el 10% (diez por ciento) del valor de los primeros 12 (doce) pagos de la contraprestación correspondiente al periodo anual de la garantía, cuyos importes se describen en el ANEXO 2 de presente instrumento incluyendo el importe al Valor Agregado. Debiéndose entregar la misma en dicha dependencia, entro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la inscripción de los instrumentos en el Registro Público Único y permanecerá vigente hasta 12 (doce) meses a partir del inicio de la prestación del servicio.

(...)

DÉCIMA QUINTA.- SE MODIFICA EL ANEXO 1 de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

ADDENDUMS: (...)

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: (...)

AVISO DE TERMINACIÓN DEL EQUIPAMIENTO: (...)

AVISO DE TERMINACIÓN PARCIAL: (...)

AVISO DE TERMINACIÓN (...)

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: (...)

C.F.E.: (...)

CONSERVACIÓN: (...)

CONTRAPRESTACIÓN: (...)

**CONTRATISTA COLABORADOR:** *Persona moral o física que ha recibido por parte del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, el Contrato para hacerse cargo de la prestación de servicio del alumbrado público durante 20-veinte años.*

**CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN:** *El presente Instrumento legal, que celebran las partes, con el objeto de otorgar el Municipio al "CONTRATISTA COLABORADOR", la facultad y obligaciones suficientes, para la adecuada prestación, operación, explotación, organización y/o gestión del servicio de alumbrado público en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos por cuenta y riesgo del "CONTRATISTA COLABORADOR" y bajo la vigilancia y control del Municipio, a cambio del pago de las contraprestaciones que se pactan conforme al ANEXO 2 del presente instrumento.*

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO:** (...)

CONTRATO: (...)

CONUEE: (...)

**DESINSTALACIÓN:** *Retiro de las luminarias de tecnología instalada antes de la implementación del Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable, que incluye la limpieza de los desechos, traslado al almacén y/o lugar que el municipio de Puente de Ixtla designe para este fin, entregando las luminarias retiradas al departamento de alumbrado público, para su destino final.*

**DESTINO:** *Significa el destino de los recursos que aportará el municipio, mismo que será la inversión pública productiva consistente en la concesión del servicio de alumbrado público, así como los bienes y servicios descritos en la cláusula segunda del presente instrumento.*

DÍAS HÁBILES: (...)

EJERCICIO FISCAL: (...)



“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

**EL MUNICIPIO:** Para los efectos del Contrato, por municipio se entenderá a la partes concedente, así como, a la instancia o dependencia a través de la cual supervisa y da seguimiento al servicio de alumbrado público, por Ayuntamiento se entenderá el órgano colegiado, autoridad máxima en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, conformada por el Presidente Municipal, Secretariado, Tesorero, Regidores y Síndicos.

**EQUIPAMIENTO:** (...)

**EQUIPOS:** 4.910 luminarias Led marca New Lighting, cable que va de la luminaria al poste, fotocelda para su adecuado funcionamiento.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** (...)

**FECHA DE INICIO:**(...)

**FECHA DE TERMINACIÓN:** (...)

**FIDEICOMISARIO:** (...)

**FIDEICOMITENTE:** (...)

**FIDUCIARIO:** (...)

**FILIAL:** (...)

**FINANCIAMIENTO:** (...)

**FUENTE DE PAGO:** El Municipio, señala como fuente de pago de la contraprestación mensual el 100% de los recursos propios provenientes de la recaudación fiscal y/o el 65% de las participaciones federales presentes y futuras que en derecho le correspondan al Municipio de Puente de Ixtla del fondo general de participaciones incluida en el presupuesto de egresos anual del municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** (...)

**GARANTÍA:** (...)

**I.V.A.:** (...)

**INFRAESTRUCTURA:** (...)

**LAS PARTES:** (...)

**LED:** (...)

**LEY ORGÁNICA:** (...)

**LEY:** (...)

**LEYES Y NORMAS APLICABLES:** (...)

**PROPÓSICIÓN TÉCNICA:** (...)

**PROPUESTA ECONÓMICA:** (...)

**SERVICIOS:** [...]

**SISTEMA COMPUTARIZADO:** Instalación de sistema computarizado enlazado al Call Center, disponible para "EL MUNICIPIO", para el adecuado monitoreo de las 4.910 luminarias instaladas y contratadas, para tomar las acciones correctivas asociadas a las mismas, con la finalidad de reducir las necesidades de reportes ciudadanos que se puedan presentar por fallas.

**TÉRMINOS DE REFERENCIA** (...)

**VIGENCIA:**

**DÉCIMA SEXTA.- SE MODIFICA EL ANEXO 2 de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:**

**ANEXO 2.**

## **INGRESOS DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA ALUMBRADO PÚBLICO.**

El presente anexo integra los datos que sirven de base para determinar el importe de la contraprestación, señalando además del detalle de las 240 (doscientos cuarenta) mensualidades que corresponden al Contrato de Colaboración Público-Privada en la Modalidad de Concesión que celebran el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, "El Municipio" y NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V. "Contratista Colaborador".

### **I. ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO**

La estructura financiera general se resume en la emisión de 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales que representan los 20 (veinte) años del Contrato de Colaboración Público-Privada en la Modalidad de Concesión.

Se entiende en el contrato por "ingresos de la prestación de servicios", al pago mensual que deriva como obligación del Contrato, que deberá recibir el "CONTRATISTA COLABORADOR" por la prestación del servicio de alumbrado público municipal, y que de manera obligatoria debe ingresar al fideicomiso de administración y medio de pago que se crea, como un mecanismo de control, vigilancia y transparencia del manejo de los recursos que administrará.

En el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, deberá recibir la instrucción precisa del fideicomitente a efecto de que al recibir el pago de la contraprestación del mes que corresponda, sea señalada la relación de pagos que deba realizar, siendo en primer lugar el pagar el concepto de inversión, y en segundo lugar, el de servicios, por lo que el remanente deberá ser depositado a la cuenta bancaria del fideicomisario que señale en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

### **II. BASE DE CÁLCULO**

Conforme con la inversión público productiva de "EL MUNICIPIO" señalada en la CLÁUSULA CUARTA del presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", los meses del primero al número dieciocho, la contraprestación asciende a la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado; de los cuales corresponde la cantidad de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de inversión y la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago mensual de servicios para el alumbrado público.

A partir del mes número diecinueve, la contraprestación será de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales corresponde la cantidad de \$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de inversión y la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago mensual de servicios para el alumbrado público, dicho monto se mantendrá fijo hasta el mes número veinticuatro, por lo que en el mes número veinticinco, se aplicará el incremento anual del 2.8% que se establece en la CLÁUSULA CUARTA del presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO".



“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

El monto de contraprestación mensual serán pagados a través del Fideicomiso de manera irrevocable cumpliéndose los requisitos establecidos en las autorizaciones correspondientes. Los montos establecidos en la “tabla de pagos” que contenga el acta de terminación representarán cantidades finales y solamente comprenderán las deducciones por incumplimientos, y en su caso no podrán ser objeto de deducciones futuras. En caso que en el patrimonio del Fideicomiso haya insuficiencia de fondos y, en caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales para tal efecto, la cantidad no cubierta tendrá prioridad respecto de aquel que deba realizarse en el periodo vigente, siendo obligación el priorizar las cantidades que correspondan a la facturación por concepto de inversión y, en segundo lugar, el concepto de servicios.

La actualización al importe de la contraprestación tendrá un incremento porcentual anual del 2.8% estipulado durante la vigencia del presente instrumento, la cual consta de 240 (doscientos cuarenta) pagos efectivos.

“EL CONTRATISTA COLABORADOR” realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias objeto del contrato para mantener funcionando eficientemente el alumbrado público.

“EL MUNICIPIO” está obligado a pagar de manera mensual al “CONTRATISTA COLABORADOR” las cantidades establecidas como contraprestación en el presente anexo con los recursos propios que provienen de la recaudación fiscal y/o las participaciones federales o los ingresos presente y futuros provenientes de la federación que en derecho correspondan, del Fondo General de Participaciones del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, que puedan ser destinados como fuente de pago y/o garantía de pago, conforme a la ley de coordinación fiscal, que serán concentrados en el fideicomiso al cual quedará afectado al 100% de los impuestos y derechos provenientes de la recaudación fiscal local y/o el porcentaje hasta donde sea suficiente y necesario de las participaciones federales o los ingresos presente y futuros provenientes de la federación que en derecho correspondan del Fondo General de Participaciones del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, que puedan ser destinados como fuente de pago y/o garantía de pago, conforme a la ley de coordinación fiscal, como garantía y fuente de pago de las obligaciones detalladas en dicho en el presente anexo y tal y como se describe en la cláusula trigésima primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de las contraprestaciones iniciará en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días naturales siguientes en que “EL CONTRATO” haya quedado inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### III. CORRIDA FINANCIERA POR 240 PAGOS MENSUALES

IV. Para la exhibición de la corrida financiera se utiliza un factor de indexación anual 2.8% estipulado durante la vigencia del presente instrumento, la cual consta de 240 (doscientos cuarenta) pagos efectivos.

Como ya fue señalado en la CLÁUSULA CUARTA del presente “SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO” los importes de las contraprestaciones quedan pactadas conforme con lo que se describe en la siguiente Tabla de Pagos a la que se aplica el incremento anual del 2.8%:

TABLA DE PAGOS				
MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS				
PAGO	TOTAL	INVERSIÓN	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	MONTO ANUAL
1	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	
2	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	
3	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	
4	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	
5	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	
6	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	
7	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	
8	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	
9	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	
10	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	
11	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	
12	\$ 200,000.00	\$ 190,000.00	\$ 10,000.00	\$ 2,400,000.00
13	\$ 205,600.00	\$ 195,600.00	\$ 10,000.00	
14	\$ 205,600.00	\$ 195,600.00	\$ 10,000.00	
15	\$ 205,600.00	\$ 195,600.00	\$ 10,000.00	
16	\$ 205,600.00	\$ 195,600.00	\$ 10,000.00	
17	\$ 205,600.00	\$ 195,600.00	\$ 10,000.00	
18	\$ 205,600.00	\$ 195,600.00	\$ 10,000.00	
19	\$ 450,000.00	\$ 440,000.00	\$ 10,000.00	
20	\$ 450,000.00	\$ 440,000.00	\$ 10,000.00	
21	\$ 450,000.00	\$ 440,000.00	\$ 10,000.00	
22	\$ 450,000.00	\$ 440,000.00	\$ 10,000.00	
23	\$ 450,000.00	\$ 440,000.00	\$ 10,000.00	
24	\$ 450,000.00	\$ 440,000.00	\$ 10,000.00	\$ 3,533,600.00
25	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	
26	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	
27	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	
28	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	
29	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	
30	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	
31	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	
32	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	
33	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	
34	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	
35	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	
36	\$ 462,600.00	\$ 452,320.00	\$ 10,280.00	\$ 5,551,200.00
37	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	
38	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	
39	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	
40	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	
41	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	
42	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	
43	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	
44	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	
45	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	
46	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	
47	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	
48	\$ 475,552.80	\$ 464,984.96	\$ 10,567.84	\$ 6,700,583.60
49	\$ 488,868.28	\$ 478,034.54	\$ 10,833.74	
50	\$ 488,868.28	\$ 478,034.54	\$ 10,833.74	
51	\$ 488,868.28	\$ 478,034.54	\$ 10,833.74	
52	\$ 488,868.28	\$ 478,034.54	\$ 10,833.74	
53	\$ 488,868.28	\$ 478,034.54	\$ 10,833.74	
54	\$ 488,868.28	\$ 478,034.54	\$ 10,833.74	
55	\$ 488,868.28	\$ 478,034.54	\$ 10,833.74	
56	\$ 488,868.28	\$ 478,034.54	\$ 10,833.74	
57	\$ 488,868.28	\$ 478,034.54	\$ 10,833.74	14
58	\$ 488,868.28	\$ 478,034.54	\$ 10,833.74	
59	\$ 488,868.28	\$ 478,034.54	\$ 10,833.74	



*" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "*

61	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
62	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
63	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
64	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
65	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
66	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
67	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
68	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
69	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
70	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
71	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
72	\$	502,554.59	\$	491,388.67	\$	11,167.92
73	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
74	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
75	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
76	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
77	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
78	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
79	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
80	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
81	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
82	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
83	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
84	\$	516,828.17	\$	505,147.55	\$	11,680.63
85	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
86	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
87	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
88	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
89	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
90	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
91	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
92	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
93	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
94	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
95	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
96	\$	531,093.76	\$	519,291.68	\$	11,802.08
97	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
98	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
99	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
100	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
101	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
102	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
103	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
104	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
105	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
106	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
107	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
108	\$	545,964.39	\$	533,831.85	\$	12,132.54
109	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25
110	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25
111	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25
112	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25
113	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25
114	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25
115	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25
116	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25
117	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25
118	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25
119	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25
120	\$	561,251.39	\$	548,779.14	\$	12,472.25

15

121	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
122	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
123	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
124	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
125	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
126	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
127	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
128	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
129	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
130	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
131	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
132	\$	576,966.43	\$	564,144.95	\$	12,821.48	
133	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	6,053,597.37
134	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	
135	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	
136	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	
137	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	
138	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	
139	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	
140	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	
141	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	
142	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	
143	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	
144	\$	593,121.49	\$	579,941.01	\$	13,180.48	
145	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	7,117,457.95
146	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	
147	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	
148	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	
149	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	
150	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	
151	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	
152	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	
153	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	
154	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	
155	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	
156	\$	609,728.89	\$	596,179.36	\$	13,549.53	
157	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	7,295,746.72
158	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	
159	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	
160	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	
161	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	
162	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	
163	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	
164	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	
165	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	
166	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	
167	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	
168	\$	626,801.30	\$	612,872.38	\$	13,928.92	
169	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	7,522,895.62
170	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	
171	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	
172	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	
173	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	
174	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	
175	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	
176	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	
177	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	
178	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	
179	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	16
180	\$	644,351.74	\$	630,032.81	\$	14,318.93	7,792,210.95



DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" se celebra únicamente en cumplimiento con lo requerido por virtud de lo establecido en la Cláusula Primera del presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO". Así mismo, salvo por las modificaciones pactadas por virtud del presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", "LAS PARTES" acuerdan que las Cláusulas y Secciones de "EL CONTRATO" y "CONVENIO MODIFICATORIO" que no son modificadas, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA: Se añade la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA a "EL CONTRATO" CONSISTENTE EN:

El "CONTRATISTA COLABORADOR" entregará en donación a "EL MUNICIPIO" un vehículo tipo grúa con el objeto de llevarse a cabo los trabajos de mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público objeto de "EL CONTRATO" para uso de la persona técnica especializada que "EL MUNICIPIO" designe, con el cual realizará los trabajos de mantenimiento, mismo que deberá ser entregado dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la inscripción de los instrumentos jurídicos en el Sistema del Registro Público de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

DÉCIMA NOVENA: Se añade la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA a "EL CONTRATO" CONSISTENTE EN:

"LAS PARTES" acuerdan que una vez que se haya iniciado el pago de las contraprestaciones conforme a la Cláusula Cuarta del "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" el "CONTRATISTA COLABORADOR" otorgará a la persona técnica en electricidad y alumbrado que "EL MUNICIPIO" designe \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de honorarios para que se haga cargo del mantenimiento al alumbrado público, dando cumplimiento así a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA de "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA: Se añade la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA a "EL CONTRATO" CONSISTENTE EN:

El "CONTRATISTA COLABORADOR" se obliga a mantener un inventario del 5% (cinco por ciento) de luminarias objeto del contrato en las oficinas de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos con el objeto de que puedan ser reemplazadas aquellas luminarias instaladas que presenten alguna falla, inventario que deberá de mantener durante la vigencia del contrato, reservándose el derecho de realizar periódicamente inventario sobre dichos bienes sin aviso previo.



" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

VIGÉSIMA PRIMERA: "EL MUNICIPIO" se obliga a enviar al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación, los acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento, relativos al CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA ALUMBRADO PÚBLICO, derivados de la sesión de Cabildo de fecha primero de septiembre del año dos mil veinte, para garantizar su plena vigencia.

Leído que fue el presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" y plenamente conscientes "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en siete tantos, en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos el día cuatro de noviembre de dos mil veinte.

POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS:

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

\_\_\_\_\_  
SINDICA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
TESORERA MUNICIPAL.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "CONTRATISTA COLABORADOR":

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA Y LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V. Y CONSTA DE DIECINUEVE PÁGINAS ÚTILES, HABIENDOSE FIRMADO EL 04 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

TJA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
DE MORELOS  
A SALA

7. Convenio que fue aceptado y ratificado por las partes en sus cláusulas, respectivamente por comparecencia del 23 de noviembre de 2020, en términos de las constancias visibles a hoja 284 a 285 del proceso.

8. Toda vez que ha quedado manifestado por las partes su voluntad de dar por concluido el presente juicio y advirtiendo del citado convenio que no tiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio de marras es voluntad de las partes, por lo que en términos del artículo 28, fracción XV, y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>2</sup>, es procedente aprobarlo y homologarlo a sentencia definitiva, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligándose las partes a pasar y estar por él en todo momento y lugar como si se tratará de una resolución debidamente ejecutoriada.

### **Parte dispositiva.**

9. **Se aprueba y homologa a sentencia definitiva el convenio** celebrado por la parte actora NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por conducto de [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante legal y la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, por conducto de la SINDICA MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL Y SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, el 04 de noviembre 2020, por no tener cláusulas contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligándose las partes a pasar y estar por él en todo momento y lugar como si se tratara de una resolución debidamente ejecutoriada.

---

<sup>2</sup>Artículo \*28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

XV. La aprobación de los convenios debidamente ratificados que lleguen a celebrarse con motivo de un Acuerdo Conciliatorio entre las partes para elevarlos a categoría de cosa juzgada.

[...]

XVII. Someter al Pleno que corresponda, los proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.



## Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Licenciado en Derecho [REDACTED], Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>3</sup>; Magistrado [REDACTED], Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED], Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Licenciada en Derecho [REDACTED] Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala de Instrucción, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, de conformidad con el acuerdo número PTJA/013/2020, tomado en Sesión Extraordinaria número doce, celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED], Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>4</sup>; ante la Licenciada en Derecho [REDACTED], Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

[REDACTED]

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PONENTE

[REDACTED]

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

<sup>3</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5514.

<sup>4</sup> *Ibidem*.



[REDACTED]

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

[REDACTED]

SECRETARIA HABILITADA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

*[Handwritten mark]*

[REDACTED]

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

*[Handwritten mark]*

[REDACTED]

La Licenciada [REDACTED] Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/190/2020 relativo al juicio administrativo, promovido por NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por conducto de [REDACTED] en su carácter de representante legal, en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del nueve de diciembre del dos mil veinte.

[REDACTED]